

# REGISTRADA BAJO EL Nº 4.011.-

## VISTO:

Las actuaciones obrantes en los Expedientes Letra "F" – N° 178459/4 – Fichero N° 58; Letra "C" – N° 171011/0 – Fichero N° 56 y Letra "F" - N° 205.263/7 - Fichero N° 63, que tuvieran entrada en este Concejo Municipal bajo los Nros. 05829-1; 05830-1 y 05831-1; y

## **CONSIDERANDO:**

Que el Señor José Miguel VILLALONGA, en su carácter de apoderado del inmueble, solicita ante el Departamento Ejecutivo Municipal, autorización para efectuar obras de pavimentación en calles públicas.

Que los organismos municipales competentes aprobaron técnicamente la realización de dicha obra, consistente en cordones cunetas de hormigón y calzadas de sueloripio sobre calle pública A. Jauretche (vereda Oeste), entre calle Chacabuco y futura Calle Pública (200m al Sur de la calle Chacabuco), de las Concesiones 277 y 293.

Que, cumplidos los requerimientos técnicos obrantes en el expediente administrativo, es potestad de este Cuerpo Legislativo el otorgamiento del permiso para la realización de la obra.

Que es atribución de este Concejo Municipal, en mérito al artículo 39° - inciso 30) de la Ley N° 2.756, "dictar Ordenanzas sobre pavimentación".

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase la ejecución de la obra vial de calle pública A. Jauretche (vereda Oeste) entre calle Chacabuco y futura calle pública (200m al Sur de la calle Chacabuco); de las Concesiones 277 y 293.-

<u>Art. 2º</u>) Facúltase al Señor José Miguel VILLALONGA, en su carácter de apoderado del inmueble, a ejecutar las obras de cordones cunetas de hormigón y calzadas de suelo-ripio sobre calle pública A. Jauretche (vereda Oeste), entre calle Chacabuco y futura calle pública (200m al Sur de la calle Chacabuco), de las Concesiones 277 y 293, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas obrantes en el Expediente Letra F - Nº 178.459/4 - Fichero Nº 58 y Convenio que, como Anexo I, se adjunta a la presente Ordenanza.-

<u>Art.</u> <u>3º</u>) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación atinente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1º) de la presente.-

Art. 4°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

000

DE BAF

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los veintiocho días
del mes de diciembre de dos mil/

Arg LUIS A CASTELLANO

Jonesia Municipal de Rafaela

PROF BEATRIZ VIMO DE ROMERO SECRETARIA

Concejo Municipal de Rafaela



# ANEXO I

- - - Entre la **MUNICIPALIDAD DE RAFAELA**, representada en este acto por el Intendente Municipal de la ciudad de Rafaela C.P.N. Omar Ángel Perotti y el Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Daniel Ricotti, en adelante "La Municipalidad", y el señor **José Miguel VILLALONGA**, en su carácter de Apoderado del inmueble, en adelante "El Urbanizador", por un lado y por el otro, se celebra el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

<u>PRIMERA:</u> "El Urbanizador" solicitó autorización según constancias obrantes en el Expediente Letra F - N° 205.263/7 - Fichero N° 63, y "La Municipalidad" la concede, para ejecutar por sí o por terceros, por su cuenta y riesgo la obra vial sobre calle pública A. Jauretche (vereda Oeste) ubicada entre calle Chacabuco y futura calle pública (200 m. al Sur de la calle Chacabuco), en un plazo máximo de Ciento Veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio.-----

<u>SEGUNDA</u>: El costo de la obra será a cargo exclusivo de "El Urbanizador", no pudiendo ésta reclamar suma alguna por ningún concepto a "La Municipalidad", ni a los frentistas beneficiados por la obra.-----

TERCERA: La obra será ejecutada según especificaciones técnicas municipales y documentación aprobada por las oficinas técnicas, obrante en el expediente de referencia, las que "El Urbanizador" declara conocer y aceptar, obligándose a su estricto cumplimiento y sometiéndose a las sanciones previstas por su inobservancia. En cuanto a la vida útil, le serán aplicables las disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ordenanza Nº 2.593.-----

<u>CUARTA:</u> "El Urbanizador", previo a la iniciación de los trabajos, cumplirá con las observaciones realizadas por "La Municipalidad" en lo que hace a características técnicas y materiales de construcción, según requerimiento oportunamente realizado por "La Municipalidad", a través de las oficinas técnicas competentes.-----

QUINTA: "La Municipalidad" se reserva el derecho de inspección, siendo obligación de "El Urbanizador" acatar las ordenes que se le impartan. Si los trabajos no se realizaren según las especificaciones técnicas y ordenes recibidas, "La Municipalidad" podrá, además de aplicar las sanciones previstas en el presente Convenio, realizar todos los trabajos necesarios a cargo de "El Urbanizador".------

<u>SEXTA:</u> "El Urbanizador" declara conocer todas y cada una de las obligaciones - que por medio del presente asume - y disposiciones de las Ordenanzas Nº 1.989 (t.o. con Ordenanzas Nº 2.258, Nº 2.543, Nº 2.570, Nº 2.690, Nº 2.727 y Nº 3.091) especialmente las contenidas en el Capítulo 9 del Título II, y Nº 2.013, a cuyo cumplimiento se obliga.-----

PROF BEAIRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafgela



#### CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

<u>SÉPTIMA</u>: Queda expresamente establecido que "El Urbanizador" será único y exclusivo responsable por todos y cada uno de los daños que puedan ocasionarse con motivo y en ocasión de la construcción de la referida obra, asumiendo el pago de toda indemnización que pudiere corresponder y excluyendo de esta manera a "La Municipalidad" de todo tipo de responsabilidades los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y al personal ocupado en la obra.-----

OCTAVA: "El Urbanizador" se obliga, previo al inicio de la obra, a la contratación de un seguro de caución por suma igual al monto de obra, con el objeto de garantizar que la obra autorizada será ejecutada dentro del plazo otorgado y ajustada a las especificaciones técnicas previstas.-----

NOVENA: "El Urbanizador" se obliga, previo al inicio de la obra, al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 1.989 y sus modificatorias referida al uso de la vía pública y en especial a la contratación de seguro con el objeto de cubrir toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros a consecuencia de la obra - art. 44 inc. "d" Ordenanza Nº 1.989 (t.o. con Ordenanzas Nº 2.258, Nº 2.543, Nº 2.570, Nº 2.690, Nº 2.727 y Nº 3.091).-----

<u>DÉCIMA</u>: "El Urbanizador" se obliga asimismo, previo al inicio de la obra, a la contratación de seguro por accidentes de trabajo con cobertura por responsabilidad civil en caso que el dependiente damnificado ejerza la opción por la vía de acción civil prevista en la Ley de Accidentes de Trabajo, obteniendo cobertura por toda responsabilidad de la misma frente a sus dependientes o los dependientes de la empresa que sea contratada para la ejecución de la obra.-----

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> "El Urbanizador" no podrá comenzar los trabajos si no ha dado cumplimiento en forma previa a las exigencias previstas en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA, bajo apercibimientos que "La Municipalidad" proceda a la clausura de la obra y ejecute el seguro de caución exigido.-----

<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: Igual sanción a la prevista en la cláusula anterior se aplicará a "El Urbanizador" en caso de no cumplimiento de las especificaciones técnicas a las que se ha obligado o de los plazos previstos para la finalización de la obra.----

<u>DÉCIMA TERCERA</u>: En caso de clausura de la obra por parte de "La Municipalidad" ante el incumplimiento de "El Urbanizador" de las condiciones acordadas o cualquier obligación a su cargo, esta última deberá subsanar dicha inobservancia, ajustándose a los requerimientos exigidos, cláusulas del presente convenio y normas legales aplicables, en el plazo máximo de dos días hábiles corridos a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el incumplimiento e intimada su regularización. Vencido tal plazo "La Municipalidad" podrá tener por abandonada la obra, exigir el pago del seguro de caución y ejecutar la obra por si o por terceros y a cargo de la Asociación, imputándose la suma que abone la aseguradora a consecuencia del seguro de caución a cuenta de dichos trabajos.-----

PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO SECRETARIA Concejo Municipal de Rofaela



#### CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

<u>DÉCIMA CUARTA</u>: Además de las sanciones especificadas, cada incumplimientos en que incurra "El Urbanizador" por su solo acaecimiento darán lugar a la aplicación de multas las que podrán graduarse entre 5 y 100 unidades conforme las establecidas en el código Municipal de Faltas.----

<u>DÉCIMA QUINTA</u>: El presente Convenio se celebra mediando autorización expresa del Concejo Municipal de Rafaela conforme lo previsto por la Ordenanza N° .........----

<u>DÉCIMA SEXTA:</u> Para cualquier cuestión derivada del presente, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: "La Municipalidad" en calle Moreno N° 8 y "El Urbanizador" en calle Chacabuco N° 1150, ambos de la ciudad de Rafaela. Asimismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rafaela, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, inclusive el Federal.----

<u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: Por ser requisito legalmente exigido se transcribe el artículo 18º de la Ley Nº 2.756: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares.----

- - - Previa lectura y ratificación, las partes firman *Cuatro (4) Ejemplares* de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Rafaela, a los

CON

PROF BEATRIZ VIMO DE ROMERO SEGRETARIA

Concejo Municipal de Rafaela

Arg. LUIS A. CASTELLANO

Concejo Mugicipa de Rafaela